San Gil, Santander, 25 de septiembre de 2026

Señores
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA - COTRASANGIL LTDA
Nit: 890203507-3
R/L DIEGO ANDRES ARENAS PINTO
C.C No 1.100.974.727 expedida en San Gil

REF.: COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC2-019-2026.

LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS , por medio del presente escrito se permite comunicarle que una vez revisada y evaluada su oferta y documentos anexos que hacen parte de esta, se determinó que se ajusta a los requerimientos y necesidades de la entidad, toda vez, que se ha cumplido con los requisitos habilitantes para su respectiva adjudicación, es por ello que ha sido aceptada en los términos establecidos en la Invitación Pública N° **MC2-019-2026** y en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso de conformidad a lo establecido en la ley y la propuesta por usted presentada.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 01183-2026

OBJETO:

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA EXTRA, GASOLINA CORRIENTE, ACPM y UREA), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA, GUADAÑADORA, PLANTA ELECTRICA Y DEMAS EQUIPOS ADSCRITOS A LA SEDE PRINCIPAL, Y LAS REGIONALES COMUNERA SOCORRO, REGIONAL VELEZ, GARCIA ROVIRA MALAGA, REGIONAL MARES BARRANCABERMEJA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS.

ALCANCE Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA:

La entidad cuenta con camionetas, motocicletas, maquinaria amarilla, equipos como (guadañadora, motosierra, planta de eléctrica, bomba de espalda, hidro lavadora y fumigadora de espalda), que requieren ser abastecidos con combustible para su funcionamiento, al igual que esto permite dar cumplimiento con la misionalidad de la entidad dado que estos medios son fundamentales para la operación de la corporación; en este orden de ideas a continuación se lista los vehículos del parque automotor, los equipos y maquinaria con el tipo de combustible requerido que puede ser tanto gasolina corriente y extra, como A.C.P.M para vehículos con motor Diesel y la ubicación de cada uno.

RELACIÓN DE MOTOCICLETAS

ÍTEM	MOTOCICLETA	PLACA	UBICACIÓN
1	YAMAHA XTZ 125	GNL-19C	REG. BARRANCABERMEJA
2	YAMAHA XTZ 125	HUO 80D	SAN GIL

3	YAMAHA XTZ 125	HUO 81D	REG. MÁLAGA
4	YAMAHA XTZ 125	HUO 82D	REG. VÉLEZ
5	YAMAHA XTZ 125	HUO 77D	REG. SOCORRO
6	YAMAHA XTZ 125	HUO 79D	SAN GIL
7	YAMAHA XTZ 125	HUO 78D	REG. SOCORRO
8	YAMAHA XTZ 125	GNL-20C	SAN GIL
9	YAMAHA XTZ 125	GNP 36C	SAN GIL
10	YAMAHA XTZ 125	GNP 37C	SAN GIL
11	YAMAHA XTZ 125	GNP 40C	SAN GIL
12	YAMAHA XTZ 125	GNP 42C	REG. BARRANCABERMEJA
13	YAMAHA XTZ 125	GNP 43C	SAN GIL
14	YAMAHA XTZ 125	GNP 44C	SAN GIL

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLACA	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
1	CAMIONETA KIA	CZR-133	A.C.P.M	REG. SOCORRO
2	TOYOTA HILUX	OSE-541	A.C.P.M	SAN GIL
3	CHEVROLET VITARA	OSE-522	GASOLINA	REG. VELEZ
4	CHEVROLET VITARA	OSE-524	GASOLINA	REG. BARRANCABERMEJA
5	CHEVROLET VITARA	OSE-525	GASOLINA	REG. MÁLAGA
6	VOLQUETA INTERNACIONAL	OSE-526	A.C.P.M	SAN GIL
7	CAMION CARROTANQUE	OSE-527	A.C.P.M	SAN GIL
8	TOYOTA HILUX	OSE-533	GASOLINA	SAN GIL
9	TOYOTA HILUX	OSE-534	A.C.P.M	SAN GIL
10	TOYOTA PRADO	OSE-535	A.C.P.M	SAN GIL
11	TOYOTA HILUX	OKZ-245	A.C.P.M	SAN GIL

12	CAMIONETA RAM 1500-2022	GDU-497	EXTRA	SAN GIL
13	CAMIONETA RAM 1500-2022	OSE-552	EXTRA	SAN GIL
14	CAMIONETA TOYOTA TX 2025.	OSE-560	A.C.P.M	SAN GIL

RELACIÓN DE MAQUINARIA

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	TIPO COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
1	RETROEXCAVADORA JHON DEERE	1	A.C.P.M	GESTION DEL RIESGO – SAN GIL
2	GUADAÑADORA	2	GASOLINA CTE	SOCORRO - SAN GIL-PINCHOTE
3	MOTOSIERRA	3	GASOLINA CTE	SOCORRO - SAN GIL-PINCHOTE
4	FUMIGADORA DE ESPALDA	1	GASOLINA CTE	SOCORRO - SAN GIL-PINCHOTE
5	SOPLADORA DE ESPALDA	1	GASOLINA CTE	SOCORRO - SAN GIL-PINCHOTE
6	PLANTA ELECTRICA	1	A.C.P.M	SAN GIL
7	HIDRO LAVADORA A MOTOR	1	GASOLINA CTE	SAN GIL-PINCHOTE

NOTA: La relación anterior, está sujeta a posibles modificaciones, si a futuro la Corporación realice adquisición de automotores, motocicletas, maquinaria o equipo.

El futuro contratista deberá contar con las siguientes especificaciones:

Infraestructura Física: Estaciones de Servicio de suministro de combustible (Gasolina Extra, Corriente y ACPM); que deberán estar ubicadas en los municipios de San Gil, Socorro, Vélez, Málaga, Barrancabermeja; que garantizan la prestación de los servicios de objeto de la contratación en dichos municipios. Igualmente, la estación de servicio debe tener como mínimo dos surtidores, uno por cada tipo de combustible adquirido (Gasolina corriente y ACPM) no exclusivos para el uso de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Certificado de calibración: Acreditar la debida calibración de los surtidores, mediante certificación vigente. La vigencia de dicho certificado será de un (1) año contado a partir de su expedición el cual deberá haber sido expedido por la superintendencia de industria y comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía.

Certificado de capacidad de almacenamiento: El proponente deberá presentar una certificación en la que la sede principal cuenta con una capacidad de almacenamiento de combustible no inferior a 5.000 galones.

Suministro de combustibles en estaciones de servicios: Se debe garantizar el abastecimiento del combustible en los municipios terciarios del departamento de Santander.

GASOLINA EXTRA O CORRIENTE:
La gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de destilación del petróleo tales como: estabilización atmosférica, ruptura catalina, ruptura térmica, alquilarían polimerización, reformado católico, etc.

Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la ley 693 de 2001, Resolución 1565 de 2004, Resolución 1289 de 2004, Resolución 1180 de 2006, Resolución 18 2087 de 2007, Ley 1205 de 2008, Resolución 18 0689 de 2010 y Resolución 1499 de 2011 del Ministerio de Medio, Minas y Energía y las disposiciones que lo modifiquen o deroguen.

Norma NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana), esta Norma establece los requisitos que deben cumplir las gasolinas empleadas para motores de combustión interna de encendido por chispa /ASTM D 4814.

ACPM: corresponde a una mezcla de hidrocarburos entre diez y veintiocho átomos de carbono que se utiliza como combustible de motores diésel y se obtiene por destilación directa del petróleo.

Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 0068 del 18 de enero de 2001, Resolución no. 0447 de 2003, Resolución 1565 de 2004, Resolución 1289 de 2004, Resolución 1180 de 2006, Resolución 18 2087 de 2007, Ley 1205 de 2008, Resolución 18 0689 de 2010 y Resolución 1499 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Minas y Energía y las disposiciones que lo modifiquen y Deroguen.

Norma NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) – esta norma establece las especificaciones que deben cumplir y los métodos de ensayos que se deben usar para determinar los parámetros definidos para los combustibles utilizados en motores tipo diésel disponibles en Colombia /ASTM D- 975.

Los precios para el ACPM y la gasolina únicamente podrán ser reajustados de acuerdo con las alzas y/o bajas autorizadas por el Gobierno Nacional presentando copias de las resoluciones respectivas. El oferente deberá manifestar que el expendedor autorizado y que el incremento que puedan sufrir los combustibles no sobrepasará lo establecido por el Gobierno nacional.

UREA: Urea automotriz grado AUS32, conocida comercialmente como AdBlue o DEF (Diesel Exhaust Fluid).

Composición: Es una solución compuesta por **32,5% de urea sintética de alta pureza** y **67,5% de agua desmineralizada/purificad.**
Normativa: Está diseñada exclusivamente para vehículos diésel con sistemas de **Reducción Catalítica Selectiva (SCR)** que cumplen con normas ambientales estrictas (como Euro 6).

El proponente deberá garantizar que cuenta con surtidores adecuados, que garanticen el tipo de combustible y la medida específica para cada vehículo con las siguientes características:

Acreditar que cuenta con una (1) isla y dos (2) surtidores de combustibles líquidos, con el sistema de información que administre y controle el suministro de combustible instalados en la red, a través de un control automático entre vehículo y surtidor, micro computarizado, así como los demás elementos técnicos y tecnológicos necesarios para cada estación de servicio; tales como microchip, impresoras, servidores.

Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos, patios de servicios y demás.

Suministrar combustibles micro filtrado, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.

Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.

Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.

Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por ente legal competente.

Para efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.

Aceptar los procedimientos administrativos que determine la CAS para la ejecución del contrato.

El jefe de la Oficina de Bienes y Servicios de la entidad, le suministrará al proponente favorecido en el momento del inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque

automotor y sus respectivas herramientas, objeto del suministro de combustible con marcas, placas y modelos.

El sistema automático para el control de combustible, debe garantizar la medida exacta y que el suministro solamente se haga a los vehículos y herramientas de propiedad de la CAS, de acuerdo a la información suministrada por la misma.

Las estaciones de servicio, deberán contar con la infraestructura adecuada para atender la demanda de vehículos de la CAS, a fin de no producir demoras en el abastecimiento de los mismos.

Para todos los efectos y etapas del presente proceso el proponente deberá acatar lo estipulado en la siguiente normatividad:

El numeral 19 del artículo 5 de Decreto 070 de 2001 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía “Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción, con excepción del gas licuado del petróleo”.

La resolución 82438 del 23 de diciembre de 1998, modificada entre otras por las Resoluciones 18 1549 y 18 1336 del 29 de noviembre del 2004 y 30 de agosto del 2007, respectivamente, se estableció la estructura de precios de la gasolina motor corriente, mediante fórmulas y valores para calcular el ingreso al productor, tarifa de transporte de combustible por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista.

La resolución 18088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300 del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, el ministerio de minas y energía reglamento las tarifas máximas en pesos por galón por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo excepto GLP, a través del sistema de poliductos del país.

El artículo 6 de la ley 681 del 9 de agosto de 2001, modificó el inciso primero y el parágrafo del artículo 59 de la Ley 223 de 1995, señalando que el impuesto global a la gasolina regular será reajustado el 1 de marzo de cada año con base en la meta de inflación establecida por el Banco de la República.

Los márgenes de distribución mayorista y minorista y el transporte mínimo entre la planta de abasto y la estación de servicio para la gasolina motor corriente fueron definidos a través de las Resoluciones 18 1549, 180769 y 18 1334, del 29 de noviembre de 2004, 29 de mayo y 29 de agosto de 2007, respectivamente.

En Colombia el Ministerio de Minas y Energía implementa las políticas que involucran a las distintas operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos a lo largo y ancho del territorio nacional, formulando los lineamientos relacionados con la gestión integral del petróleo, gas y biocombustibles. La Dirección de Hidrocarburos, se encarga de liderar y ejecutar las acciones para dicha gestión integral en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, por lo cual estos precios se rigen con tasas internacionales.

PLAZO DE EJECUCION:

La Entidad ha determinado como plazo de ejecución para el objeto del contrato **a partir del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026** o hasta agotar presupuesto.

Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo.

LA CORPORACIÓN, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

VALOR:

El valor estimado del proceso contractual es de El valor estimado del contrato es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($45.000.000,00)** IVA INCLUIDO, valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V. UNITARIO EXCENTO DE IVA
Suministro de Gasolina corriente	Galón	1	$16.729
Suministro de Combustible Diésel (ACPM)	Galón	1	$11.899
Suministro de Gasolina Extra	Galón	1	$24.360
Suministro de Urea	Galón	1	$22.050

El valor establecido hace parte de un precio base fijado por La Entidad. Dicho precio estará sujeto a ajustes derivados de las variaciones incrementos o decrementos que decrete el Gobierno Nacional. El contratista únicamente podrá solicitar la modificación de la tarifa acordada adjuntando las copias de las resoluciones reglamentarias que dejen constancia del ajuste oficial de precios.

FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará al contratista el valor efectivamente ejecutado del contrato mediante pagos mensuales vencidos, de acuerdo con el combustible realmente suministrado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

Para el pago establecido, el contratista debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

La CAS hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los pagos serán efectuados por Subdirección Administrativa y Financiera a Cuenta Bancaria designada por **EL CONTRATISTA** tal como consta en documento presentado por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

La CAS sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

El pago a que se obliga **LA CORPORACIÓN** en virtud del contrato, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA radique la factura comercial o cuenta (s) de cobro, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
La cancelación del valor del contrato por parte de **LA CORPORACIÓN**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignación en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo en el momento de la suscripción del contrato.
Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo comenzará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho a reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Los soportes para el trámite de pago deberán ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II. Sin embargo, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta esta instrucción antes de realizar cualquier procedimiento en el SECOP II, (NO CARGUE NI ENVÍE SOPORTES PARA PAGO EN EL SECOP II, SIN AGOTAR ESTE TRÁMITE): **1)** El CONTRATISTA debe remitir al correo electrónico del SUPERVISOR de su contrato: la factura, soporte de pago a seguridad social y demás soportes que le sean solicitados para el trámite de pago, con el fin de que el supervisor: revise y efectúe la revisión y evaluación previa de los mismos, solicite ajustes/aclaraciones (si hay lugar), radique la factura, y proceda a suscribir el recibo a satisfacción y demás soportes según sea el caso. TENGA EN CUENTA: Verificar que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y calidad de imagen, completos en su contenido y nombrados de acuerdo con su contenido, así mismo, procure que cada archivo por individual contenga un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen un documento lo vean correctamente. **2) EL SUPERVISOR,** responderá al correo electrónico enviado por el CONTRATISTA**.** En este correo enviará la factura con radicado y soportes para pago (recibo a satisfacción, otros (según el caso), indicándole a el CONTRATISTA que proceda al cargue a través del contrato electrónico en el SECOP II. Solo hasta este momento y cumplido este paso deberá proceder a hacer el cargue de los soportes para pago a través de la sección 7 “Ejecución – Subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. **3)** El CONTRATISTA una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – Subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II: la factura radicada y los soportes adicionales para trámite de pago ENVIADOS POR EL SUPERVISOR, así como el soporte de pago a seguridad social. Lo anterior, con el fin de que la Subdirección Administrativa y Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y proceda con el trámite de pago. Por lo anterior, el CONTRATISTA deberá conocer y hacer uso adecuado de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II para hacer envío de los soportes correspondientes al trámite para cada uno de los pagos. Para ello deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23710. Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes correspondientes en el SECOP II de acuerdo con el trámite indicado anteriormente, sea cuidadoso con la información registrada, y verifique que los documentos que cargue en el SECOP II

correspondan a los efectivamente revisados y remitidos y solicitados por el Supervisor. Es responsabilidad del CONTRATISTA verificar que los documentos cargados en el SECOP II, se puedan descargar correctamente y sean legibles, completos en su contenido y nombrados de acuerdo con su contenido, así mismo, recuerde que cada archivo por individual no debe exceder el tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente debe cargarse en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen un documento lo vean correctamente. **4)** El CONTRATISTA deberá confirmar a través de correo electrónico al supervisor una vez cargue y envíe a través de la sección 7 "Ejecución – Subsección plan pagos" del contrato electrónico del SECOP II (la factura con radicado y los demás soportes para pago indicados por el supervisor a través del SECOP II). **5)** La Subdirección Administrativa y Financiera de **LA CORPORACIÓN**, procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el CONTRATISTA a través de la sección 7 "Ejecución – Subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. NOTA 1: Cuando la Subdirección Administrativa y Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". NOTA 2: En caso de que la Subdirección Administrativa y Financiera rechace en el SECOP II los documentos cargados en la referencia del plan de pagos, el estado de la esta cambiará a "Rechazada". En caso de ser rechazada, La Subdirección Administrativa y Financiera informará al supervisor para que este le comunique a el CONTRATISTA del rechazo y el CONTRATISTA proceda a realizar los respectivos ajustes a los que haya lugar y envíe de nuevo a la Entidad a través de la sección 7 "Ejecución – Subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II la factura/soportes con el ajuste.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Con la publicación en el SECOP II de la presente usted queda informado de dicha aceptación y para su ejecución la entidad procederá a la expedición del registro presupuestal y el contratista deberá allegar las garantías exigidas.

A más tardar dentro del día hábil siguiente y deberá suscribirse, por las partes, el acta de inicio.

Así mismo el presente comunicado de aceptación, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepte el contrato en la mencionada plataforma dentro del día hábil siguiente y por parte de la CAS, cuando el Ordenador del Gasto, envíe cómo firmado el contrato, a través del sistema electrónico del SECOP II.

GARANTÍAS

Al contrato se le exigirá la siguiente garantía que cubra los siguientes riesgos:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con SI/NO si aplica la exigencia de la garantía solicitada	**AMPAROS**	**PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
X	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello	El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso,

			hubiere lugar y hasta su liquidación	cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
X	**CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**	Se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses mas	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes suministrados.

OBLIGACIONES

Obligaciones generales:

a) Aprobar en la plataforma SECOP II la aceptación de la oferta, así mismo constituir las Garantías que correspondan y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II numeral 2 condiciones, para la aprobación de la CAS, en los términos y condiciones pactados.
b) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
c) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la CAS según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
d) Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional; así como, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la CAS y demás disposiciones pertinentes.
e) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CAS.
f) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con lo ofrecido en su propuesta, y mantener fijos los precios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
g) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la CAS en el momento en que sea requerido.
h) Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
i) Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
j) Presentar los informes parciales y/o final, los cuales deberán ser publicados en el SECOP II numeral 7-ejecución del contrato, previa validación del supervisor.
k) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto

723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen; así como, lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.

l) Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya Lugar.
m) Ejecutar el objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y documentos previos.
n) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
o) Es obligación del contratista allegar para la suscripción del acta de inicio, el cronograma de actividades a ejecutar, previo visto bueno de la supervisión (cuando aplique).

Obligaciones Especificas Del Contratista:

a) Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA EXTRA, GASOLINA CORRIENTE) al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA EXTRA, CORRIENTE) y demás.
b) Deberán presentar para cada corte al supervisor designado, la correspondiente factura en caso de ser distribuidor mayorista, y en caso de ser distribuidor minorista, de conformidad con el articulo 2 literal “d” decreto 1001 del 08 de abril de 1997 presentará la documentación correspondiente bien sea vale o recibo de combustible, totalizando el pago parcial, que debe corresponder con los vales autorizados por la Corporación para el suministro de COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA EXTRA Y GASOLINA CORRIENTE).
c) Suministrar combustible de calidad en las cantidades solicitadas y únicamente a los vehículos de propiedad de la Corporación.
d) Mantener la estación de servicio en excelentes condiciones de seguridad con respecto al suministro de los combustibles.
e) Guardar absoluta reserva con respecto a la información que el contratista llegue a conocer en virtud de le ejecución del presente contrato.
f) Responder por las actuaciones de sus empleados encargados de efectuar el suministro de combustible del presente contrato.
g) Garantizar que los combustibles tienen origen lícito y cumplen con todas las normas legales que los regulen.
h) Permitir a la Corporación verificar la calibración de las unidades de medición de las estaciones en el momento en que esta lo considere pertinente y de forma aleatoria.
i) En caso de evidenciarse contaminación con agua u otros materiales en los tanques de almacenamiento de combustible, el CONTRATISTA asumirá todos los gastos en que incurra la Corporación por la puesta a punto de los sistemas de inyección del parque automotor.
j) Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
k) Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, exigiendo a estos la verificación e individualización de los vehículos y la cantidad de galones que se suministran, los cuales deben obedecer a los datos suministrados en las órdenes que emita la Corporación a través de la supervisión.
l) Por cada suministro que se realice se deberá hacer entrega del respectivo comprobante en el que se deberá indicar como mínimo: la fecha, la hora, kilometraje, cantidad suministrada y placa del vehículo. En el caso en el que el reporte de manera electrónica, tal comprobante deberá ser suscrito por quien presta el servicio.
m) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos con los que se presta el servicio.

n) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.

OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

a) Ejercer la supervisión del contrato.
b) Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
d) Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en la CAS; así como, los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
e) En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

SUPERVISOR

La supervisión del contrato será ejercida por el jefe de bienes y servicios, o por quien haga sus veces o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, dependencia que cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses de LA CORPORACIÓN, y de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras**:**

1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos.

2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.

3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de LA CORPORACIÓN el equilibrio financiero del contrato.

4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Exigirá que las calidades de los servicios ofrecidos se cumplan.

6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA CORPORACIÓN en desarrollo o con ocasión del presente contrato.

7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.

8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato.

9. Elaborará y presentará para ante el Representante de la Corporación el acta de liquidación del contrato.

10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.

11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese.

12. Informar a LA CORPORACIÓN sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.

13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas.

14. Verificar el cumplimiento de obligaciones derivadas por aplicación del decreto 1860 de 2021. (Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional) (en caso de que aplique).

15. El Supervisor deberá elaborar mensualmente el informe de avance del contrato objeto de supervisión en el formato F-PCT-008, el cual deberá ser elaborado, consolidado y revisado en los 3 días hábiles siguientes al término del periodo ejecutado, para su posterior publicación el SECOP II.

16. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación Supervisión e Interventoría de la CAS.

MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

A. MULTAS:

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza al LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER para imponer, tasar y cobrar, previa la ejecución del debido proceso señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor o interventor en las actas parciales y en el acta final y/o de recibo de los bienes o servicios, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará mediante compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas por parte del CONTRATISTA dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse mediante cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del CONTRATISTA (Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011) y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

B. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se hará efectiva directamente por el LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la entidad así mismo podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

C. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD:

LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás

normas concordantes.

CONTRATO:

Al tenor de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, mediante la cual se puede efectuar el registro presupuestal de compromiso respectivo.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
Secretaria General - CAS
Responsable Jurídico

Proyectó parte jurídica: Laura Viviana Jiménez Rueda. Abogada contratista SGL